

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ - DESPACHO PRIMERO -

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, treinta (30) de junio dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Reparación Directa

**Demandante:** Pedro Julio Ceferino Molina

**Demandado:** Nación - Rama Judicial

**Radicación:** 18001-23-31-000-1997-01258-00

## I. ASUNTO

1. En atención al informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, decide el Despacho sobre el requerimiento a la parte actora.

## **II. ANTECEDENTES**

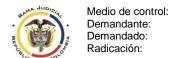
- 2. Por auto de 16 de diciembre de 2021<sup>2</sup> se requirió a la parte actora aportar poder del señor Henry Guerrero Quiroga, a fin de ordenar la entrega del título judicial.
- 3. La abogada Rosario España Quiroz apoderada de los demandantes en escrito del 23 de junio de 2022 presentó renuncia al poder conferido, el cual comunicó a los poderdantes al correo electrónico: <u>nilsaguerreroquiroga @gmail.com</u>. Dentro de la comunicación a los poderdantes manifestó que: "según información telefónica suministrada por la señora MARIA ADELAIDA MATEUS QUIROGA, el señor HENRY GUERRERO QUIROGA, actualmente no cuenta con cédula de ciudadanía (...) y que a la fecha no se ha recibido poder para allegarlo al asunto para la continuidad del trámite de entrega y cobro del título solicitado".

## **III. CONSIDERACIONES**

3. El artículo 192B de la ley 270 de 1996 establece: "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 400 cuaderno principal 02 expediente judicial.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folio 387 y 388 cuaderno principal 02 expediente judicial.



Reparación Directa Pedro Julio Ceferino Molina Nación - Rama Judicial 18001-23-31-000-1997-01258-00

- 3. Se dispondrá por Secretaria contabilizar el término de prescripción del título judicial núm. 475030000245106, debiendo ingresar el proceso a despacho una vez se cumpla el plazo anterior.
- 4. En mérito de lo expuesto el Despacho,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** que por la Secretaria del Tribunal se contabilice la prescripción del título judicial núm. 475030000245106, debiendo ingresar el proceso a despacho una vez se cumpla el plazo anterior.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

# NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ Magistrado

#### Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 1 Administrativa

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 683c8cf62676cae2643884af953a34a1596ccc95c08eeb29cf08824a0b159c01

Documento generado en 30/06/2022 04:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ - DESPACHO PRIMERO -

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, treinta (30) de junio dos mil veintidós (2022)

**Asunto:** Traslado nulidad

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Inversiones Mejasi Ltda.

**Demandado:** Nación - Ministerio de Defensa - Ejército y

Policía Nacional

**Radicación:** 18001-23-31-000-2002-00362-00

## **ASUNTO**

1. La demandada Policía Nacional propuso incidente de nulidad por indebida notificación del auto que corrió traslado del incidente de regulación de perjuicios<sup>1</sup>.

## **CONSIDERACIONES**

- 2. El artículo 134 del CGP señala que: "El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias".
- 3. Por escrito la parte actora se pronunció sobre la nulidad propuesta<sup>2</sup>. Se hace necesario correr traslado a la demandada Ejército Nacional para que en el término de tres (3) días se pronuncie.
- 4. En consecuencia, se

## **RESUELVE:**

**PRIMERO**: **CÓRRASE** traslado a la demandada Ejército Nacional del incidente de nulidad propuesto por la Policía Nacional, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación realice el respectivo pronunciamiento.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

 $<sup>^{1}</sup>$  Archivo 02 expediente judicial electrónico.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Archivo 05 expediente judicial electrónico.



Resuelve Solicitud Inversiones Mejasi Ltda Ejército y Policía Nacional 18001-23-31-000-2002-00362-00

# NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ Magistrado

#### Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 1 Administrativa

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e3bf6a2854c5d9e64c9f1818b02e2178da1fb0e54753561a924b49516310fac

Documento generado en 30/06/2022 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ - DESPACHO PRIMERO -

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, treinta (30) de junio dos mil veintidós (2022)

**Asunto:** Ordena emplazar

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Departamento del Caquetá **Demandado:** Jairo Arturo Godoy Oviedo

**Radicación:** 18001-3331-002-2010-00389-01

## I. ASUNTO

1. En atención al informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, decide el Despacho sobre la imposibilidad de notificar la sentencia de segunda instancia.

#### II. ANTECEDENTES

2. La secretaría de la Corporación informó al Despacho que se recibió del Tribunal Administrativo del Casanare sentencia de segunda instancia de 21 de octubre de 2021, obrando en el proceso renuncia del abogado Diego Rubiano Jiménez como apoderado de la señora Libia Calderón Calderón, razón por la cual no se ha notificado la sentencia.

### III. CONSIDERACIONES

- 3. El artículo 293 del Código General del Proceso establece que "(...) cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".
- 4. El articulo decimo de la ley 2213 de 2022 señala:

Emplazamiento Para Notificación Personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Archivo 35 C2 expediente judicial electrónico.



Ordena emplzar Departamento del Caquetá Jairo Arturo Godoy Oviedo 18001-3331-002-2010-00389-01

- 3. Como a la fecha no ha sido posible notificar la sentencia de segunda instancia de 21 de octubre de 2021, y no se tiene dirección electrónica para notificaciones de la señora Libia Calderón Calderón, se ordenará de oficio el emplazamiento.
- 4. En mérito de lo expuesto el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** que por la Secretaria del Tribunal se realice el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de la señora Libia Calderón Calderón.

## CÚMPLASE.

# NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 1 Administrativa

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffddaff230777cf0411c1f12a97b0ab6fce682baad7cd3866c75ce43b9849b43

Documento generado en 30/06/2022 04:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica